

EJECUTIVO GARANTIA REAL: 2022-00022

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, la apoderada de la entidad demandante, solicita que se decrete la terminación del presente proceso, por novación, de igual manera se informa que, no existe embargo de remanente, ni del crédito, así mismo no existe acumulación de demanda; para lo que estime conveniente proveer. Tona, 15 de abril de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tona, quince de abril de dos mil veinticuatro

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora allega poder con la facultad expresa de "novar" y solicita la terminación del proceso por novación, en razón a que la parte demandada suscribió un nuevo pagaré, y carta de instrucciones, motivo por el cual la obligación que aquí se ejecuta, queda extinguida, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1687 del Código Civil. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR NOVACION el presente proceso EJECUTIVO para la Efectividad de la Garantía Real, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MARLON FABIÁN GAMBOA MOGOTOCORO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: REQUERIR, a la apoderada de la parte demandante, para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído allegue a la secretaría del Despacho, los títulos valores base de ejecución con el fin de hacer la correspondiente entrega a la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ALIX YOLANDA REYES VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926a8a3b4e6c4822cd3ae726ac01bd7d0731e6216dac30a38c7db28ac31aa9e8**

Documento generado en 15/04/2024 03:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>